

0264

**PLIEGO DE CARGOS No. \_\_\_\_\_ DE 2017**

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
<b>EXPEDIENTE:</b>	0787-2016
<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	ANDRES CABAS ROBLEDO.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 9 No. 25 – 24 Corregimiento La Playa.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, 1437 DE 2011, DECRETO DISTRITAL NO. 0941 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

**I. HECHOS**

1. Revisado el expediente se observa que el 23 de noviembre de 2016 se procedió a hacer visita por parte de funcionarios de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría al predio ubicado en la Calle 9 No. 25 – 24 Corregimiento La Playa., de esta ciudad, generándose el Informe Técnico No. C.U. 1546-2016 de 23 de noviembre de 2016, encontrándose al momento de la visita que la cubierta de la vivienda fue desmontada y en su lugar fue instalada una cubierta metálica tipo metaldeck, apoyada en columnas metálicas con el fin de construir un segundo piso.

Área de Infracción encontrada: 60.0 m2.

Se realizó suspensión de la obra mediante Acta de Suspensión y Sellamiento No. 0650 de 23 de noviembre de 2016.

2. Acto seguido, mediante Auto N° 0093 de fecha 22 de febrero de 2017, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra del señor ANDRES CABAS ROBLEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.661.347, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 25 - 24, de esta ciudad, comunicado mediante publicación de aviso fijado en página web fijada el 1 de junio de 2017 y desfijado el día 7 del mismo mes y año, a pesar de habersele enviado comunicación con oficio QUILLA-17-027692 de 23 de febrero de 2017.

**II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

**ANDRES CABAS ROBLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.661.347, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 9 No. 25 – 24, e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-111497.

**III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION**

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:



0 2 6 4

Presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de 2015.

La actuación se encuentra sustentada en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

*“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*

*3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

*También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

#### IV. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	60.0 Mts2.
Valor SMLDV:	\$ 24.590
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 14.754.000
Sanción Máxima	\$ 29.508.000

#### V. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

1. Informe técnico C.U. No. 1546 de 23 de noviembre de 2016, suscritos por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos, el cual tiene el carácter de peritazgo.

0264 -

2. Estado jurídico del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-111497 expedido por el VUR, el cual reposa en el expediente.
3. Consulta de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, con el cual se pudo identificar plenamente al presunto infractor.
4. Revisión de la base de datos de las Licencias reportadas a esta Secretaría por parte de las Curadurías 1 y 2 de Barranquilla.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, se observa que la Jefatura de Control Urbano procedió, dentro de sus competencias, a realizar visita al inmueble ubicado en la Calle 9 No. 25 – 24 de esta ciudad, en donde se encontró al momento de la visita una obra donde la cubierta existente de la vivienda fue desmontada y en su lugar fue instalada una cubierta metálica tipo metaldeck, apoyada en columnas metálicas con el fin de construir un segundo piso. Lo anterior con un avance del 20% de la ejecución por lo que se procedió a colocar sellos de suspensión de obras No. 0650 de 2016.

Y en un área de presunta infracción de 60.0 m2.

Que dentro de las averiguaciones preliminares adelantadas en el presente proceso sancionatorio, se observa que el señor ANDRES CABAS ROBLEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.661.347, aparece como propietario del inmueble identificado con FMI 040-111497.

Por lo tanto, en consideración a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 810, este Despacho tiene que existe mérito para formular cargos en contra del señor ANDRES CABAS ROBLEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.661.347, como propietario del inmueble identificado con FMI 040-111497, por la infracción consistente en haber realizado el desmonte de la cubierta de la vivienda existente y en su lugar se instaló una cubierta metálica, apoyada en columnas, también metálicas, con el fin de construir un segundo piso, con un área de presunta infracción de 60.0 Mts2, en el inmueble ubicado en la calle 9 No. 25 – 24 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-111497.

Que en este orden de ideas considera el despacho que de las pruebas obrantes en el expediente existen méritos suficientes para continuar con el presente proceso sancionatorio, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Formular cargos en contra del señor ANDRES CABAS ROBLEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.661.347, como propietario del inmueble identificado con FMI 040-111497, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el inmueble ubicado en la calle 9 No. 25 – 24, Corregimiento La Playa, de esta ciudad, en los siguientes términos:

- **CARGO UNICO:** Parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, al haber realizado el desmonte de la cubierta de la vivienda

0 2 6 4

existente y en su lugar se instaló una cubierta metálica, apoyada en columnas, también metálicas, con el fin de construir un segundo piso, con un área de presunta infracción de 60.0 Mts<sup>2</sup>, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor ANDRES CABAS ROBLEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.661.347, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

**PARÁGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo y ordénese el traslado de las mismas a los presuntos infractores y/o terceros interesados.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

27 OCT. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CÁCERES MESSINO**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Revisó: Paola Serrano Zapata - Asesora de Despacho

Proyectó: C. Berdugo